

2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES S.A.C., para operar el taller ubicado en la Jr. Marcos Farfán N° 3377, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	06 de mayo del 2009
Segunda Inspección anual del taller	06 de mayo del 2010
Tercera Inspección anual del taller	06 de mayo del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	06 de mayo del 2012
Quinta Inspección anual del taller	06 de mayo del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre
226670-1

VIVIENDA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante la R.S. N° 166-2008-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 412-2008-VIVIENDA

Lima, 31 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 166-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial que se encargará de analizar la Alternativa IV del estudio de pre-factibilidad del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, a fin de determinar la manera de reducir costos, ampliar el área de influencia y evitar la concentración de tierras;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo establece que la referida Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar al funcionario que actuará como tal;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir de la fecha, a don Freddy Julián Toledo Quifonez como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial que se encargará de analizar la Alternativa IV del estudio de pre-factibilidad del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, y a doñ Jorge Luis Guibo Miyahira como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

233101-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Convierten, crean y reubican órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Arequipa y dictan normas complementarias

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 208-2008-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2008

VISTOS:

Los Informes N°s. 040, 077 y 083-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, los Oficios N°s. 157 y 385-2008-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 53-2008-CE-PJ-JRS, cursado por el señor Consejero Javier Román Santisteban; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal; estableciéndose en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se dispuso que la referida norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 1 de octubre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implemente una organización de despacho judicial para

conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de la carga cero, es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del citado código procesal;

Tercero: Que, en tal sentido, resulta necesario que este Órgano de Gobierno proceda a disponer la conformación de los órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal y los que realizarán la liquidación de los procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales; así como adoptar las demás medidas orientadas a implementar la aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal en el Distrito Judicial de Arequipa;

Cuarto: Que, en el Distrito Judicial de Arequipa se atiende jurisdiccionalmente a 08 Provincias: Arequipa, Caravelí, La Unión, Condesuyos, Castilla, Caylloma, Islay y Camaná; con población aproximada de 1 152 303 habitantes, conforme el último Censo de Población y Vivienda del año 2007 (*página Web censos.inei.gob.pe*); en donde funcionan 11 Salas Superiores (entre ellas 05 Salas Penales y 01 Mixta Descentralizada), 50 Juzgados Especializados y Mixtos (de los cuales son 14 Especializados Penales y 13 Mixtos), 23 Juzgados de Paz Letrados y 271 Juzgados de Paz;

Quinto: Que, para el proceso de implementación de la referida norma procesal, se ha considerado los siguientes criterios: A) Establecidos por este Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 013-2008-CE-PJ, de fecha 22 de enero de 2008: I) Conversión de los órganos jurisdiccionales penales existentes en los que sean necesarios para atender los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal; II) Creación de órganos jurisdiccionales en caso que la conversión resulte insuficiente; III) Creación de órganos jurisdiccionales liquidadores con carácter transitorio, en número necesario para liquidar con celeridad los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; B) Los órganos jurisdiccionales que atenderán los procesos bajo el Código Procesal Penal, de conformidad con la Ley 28994, conocerán los nuevos procesos bajo el criterio de la carga cero; a excepción de algunos órganos jurisdiccionales de las provincias que por su baja carga procesal no se justifica la creación de nuevos juzgados; C) La carga procesal proyectada a setiembre de 2008 y el promedio de producción jurisdiccional de las Salas y Juzgados Penales que han permitido calcular el número de órganos jurisdiccionales necesarios para la liquidación de expedientes; D) Acceso a la justicia: I) En atención a los requerimientos de los usuarios del sistema de las Provincias de Castilla, La Unión y Condesuyo, por el difícil acceso a la Provincias de Camaná y Arequipa, se hace necesario disponer la itinerancia de la Sala Penal y del Juzgado Penal Colegiado de Camaná a la Provincia de Castilla - Aplo; y II) Los requerimientos de los justiciables del Distrito de Choco, Provincia de Castilla, al tener mejor acceso a la capital de la Provincia de Caylloma, es conveniente que se incorpore el referido Distrito a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Caylloma - Chivay;

Sexto: Que, con la finalidad de crear mejores condiciones para el proceso de liquidación, resulta necesario y oportuno crear tres Juzgados Penales en calidad de Transitorios en la sede de la Corte Superior, a partir del 5 de agosto del año en curso, para descarga procesal;

Sétimo: Que, por Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se han otorgado los recursos indispensables para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa;

Octavo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las de crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, visto el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Arequipa, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

Por unanimidad:

- A partir del 1 de octubre de 2008, para atender los procesos bajo el criterio de carga cero, en lo que corresponda, conforme el nuevo Código Procesal Penal:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Primera Sala Especializada Penal, en Sala Penal de Apelaciones para conocer los procesos regulados por el Código Procesal Penal, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

- El Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal de la sede de la Corte Superior de Justicia, en Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Arequipa, excepto la que corresponde al Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

Con su misma competencia territorial de cada Módulo Básico de Justicia, en la forma siguiente:

- Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter, en Juzgado de la Investigación Preparatoria.

- El Segundo Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Mariano Melgar, en Juzgado de la Investigación Preparatoria. El Tercer Juzgado Mixto del referido módulo se denominará Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar.

- El Primer Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en Juzgado Penal Unipersonal.

- El Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en Juzgado de la Investigación Preparatoria.

PROVINCIA DE ISLAY:

- El Juzgado Especializado Penal de Islay, con sede en Mollendo, en Juzgado Penal Unipersonal; además en adición de sus funciones liquidará los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la citada provincia.

PROVINCIA DE CAMANÁ:

- El Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la citada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señoría Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Segunda Especializada Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

- El Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Penal, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial para atender los procesos que corresponden a la Provincia de Arequipa, excepto la que corresponde a los Módulos Básicos de Justicia de Jacobo Hunter, Mariano Melgar y Paucarpata.

Por unanimidad:

- Con efectividad al 16 de setiembre de 2008, para atender los procesos conforme el Código de Procedimientos Penales:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- El Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Juzgado Especializado Penal con sede en la Corte Superior de Justicia, en el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y

Quinto Juzgados Especializados Penal Liquidadores con competencia en la mencionada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

• La Tercera y Cuarta Sala Penal, en Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

Artículo Segundo.- Crear en el mencionado Distrito Judicial los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

- A partir del 5 de agosto de 2008:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

• El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Especializado Penal, con carácter transitorio en la sede de la Corte Superior, con competencia en la mencionada provincia.

- A partir del 16 de setiembre de 2008:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

• La Primera y Segunda Sala Especializada Penal Liquidadora, con carácter transitorio, en la sede de la Corte Superior, para atender los procesos conforme al Código de Procedimientos Penales, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Chivay, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia.

Por mayoría con el voto en discordia del señor Consejero Javier Román Santisteban:

PROVINCIA DE CAMANÁ:

• Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Camaná, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia.

- A partir del 1 de octubre de 2008:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE ISLAY:

• Un Juzgado de la Investigación Preparatoria para la Provincia de Islay, con sede en Mollendo.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Chivay, el cual en adición de sus funciones conocerá procesos como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma jurisdicción del actual Juzgado Mixto de la Provincia de Caylloma.

Artículo Tercero.- Asignar en adición de sus funciones, a partir del 1 de octubre del año en curso, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Al Juzgado Mixto de Caylloma, con sede en Chivay, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en esa provincia, excepto la que corresponde al Juzgado Mixto del Distrito de Majes.

• Al Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en el indicado distrito.

PROVINCIA DE CARAVELÍ:

• Al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Caravelí, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador para los procesos del Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la mencionada provincia.

PROVINCIA DE CASTILLA:

• Al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Aplao, Provincia de Castilla, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE CONDESUYOS:

• Al Juzgado Mixto, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE LA UNIÓN:

• Al Juzgado Mixto, con sede en Cotahuasi, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador conforme a los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la mencionada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

• Al Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia del referido órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE CARAVELÍ:

• Al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caravelí y el Juzgado de Paz Letrado de Acarí, como Juzgados de la Investigación Preparatoria, respectivamente, en sus correspondientes competencias territoriales.

PROVINCIA DE CASTILLA:

• Al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Aplao, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE CONDESUYOS:

• Al Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba, como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

PROVINCIA DE LA UNIÓN:

• Al Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi, como Juzgado de Investigación Preparatoria.

Por mayoría, con el voto en discordia del señor Consejero Javier Román Santisteban:

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2008, la Quinta Sala Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Camaná, competencia territorial de la misma provincia; los que a su vez, cuando el sistema lo requiera conformarán el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos y La Unión, y será itinerante a la Provincia de Castilla - Aplao, para atender a esta Provincia y Condesuyos y La Unión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada con sede en Camaná, a partir del 1 de octubre de 2008, en adición a sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones, con la misma competencia territorial y será itinerante a la ciudad de Apla, Provincia de Castilla, para atender a esta Provincia y a Condesuyos y La Unión; asimismo actuará como Sala Penal Liquidadora.

Por unanimidad:

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos, que en adición a sus funciones asumirán además la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales.

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación. Los Juzgados Penales Liquidadores de la sede de Corte Superior asumirán la liquidación de todos los procesos penales de los Módulos Básicos de Justicia de Jacobo Hunter, Paucarpata y Mariano Melgar.

- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis (06) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa evaluación.

- Los Juzgados Penales Colegiados, estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

Artículo Séptimo.- Incorporar el Distrito de Choco, Provincia de Castilla, a la competencia territorial de los Juzgados Mixtos y Paz Letrado de Chivay, capital de la Provincia de Caylloma.

Por unanimidad:

Artículo Octavo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Los gastos que genere la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2008.

Artículo Décimo Primero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Los votos de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz, son como siguen:

El voto del señor Consejero Javier Román Santisteban es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR JAVIER ROMAN SANTISTEBAN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE ORGANOS COLEGIADOS JURISDICCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente señala "Corresponde a los miembros de los órganos colegiados: (...) 3.- Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente".

En consecuencia, procedo a consignar los fundamentos de mi voto singular, dado que discrepo en parte, con lo decidido por los demás miembros del Consejo Ejecutivo en los siguientes extremos: **CONVERTIR** y **REUBICAR** la Quinta Sala Superior Especializada en lo Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Camaná y competencia territorial de la misma Provincia; y cuando corresponda se convertirán en Juzgado Penal Colegiado, en ese caso su competencia es supraprovincial, que corresponde a la actual Sala Mixta Descentralizada de Camaná. El Juzgado Penal Colegiado será itinerante a la ciudad de Apla, capital de la Provincia de Castilla para atender los procesos que corresponda de las provincias de Castilla, Condesuyos y La Unión; **DISPONER** que la Sala Mixta Descentralizada con sede en la ciudad de Camaná y competencia territorial de dicha provincia y las de Caraveli, Condesuyos, Castilla, la Unión, actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones para la misma competencia territorial. Además la Sala Mixta Descentralizada de Camaná actuará también en adición de sus funciones para la especialidad penal como Sala Liquidadora Supraprovincial de los procesos de los órganos de su competencia territorial.

Los fundamentos de mi voto son:

PRIMERO: Que, conforme al Informe N° 040-2008-SEP-GP-GG-PJ, de fecha 3 de abril de 2008, se aprecia las diferencias que existen entre las provincias de Arequipa y Camaná en cuanto a población (Arequipa tiene casi 20 veces más la población de Camaná) y área (Arequipa tiene más del doble de territorio que Camaná), lo cual se traduce en un número óptimo de órganos jurisdiccionales que puedan satisfacer la demanda de los justiciables, conforme al siguiente cuadro:

Provincia	Población	Área	Org. Jurisdic.
Arequipa	919,483	9,682.02	5 Salas Superiores Penales 12 Juzgados Penales 4 Juzgados Mixtos
Camaná	55,764	3,997.73	1 Sala Mixta Descent. e Itinerante 1 Juzgado Penal

SEGUNDO: Asimismo, de la lectura de las Estadísticas Judiciales Penales del Distrito Judicial de Arequipa considerando expedientes en giro, se tiene que: la Quinta Sala Penal de Arequipa (que se pretende convertir y reubicar) tiene al 2006 una carga pendiente de 199 expedientes, en el 2007 ingresó a dicha Sala 746 expedientes, quedando pendientes 321 y la proyección de enero a septiembre del año en curso es que ingresarán 560 expedientes. Es importante tener en cuenta que dichas cifras corresponde únicamente a la Quinta Sala Penal y las demás Salas Penales tiene cargas pendientes al 2007 de más de 300 expedientes cada una y registran ingresos de más de 500 causas por Sala. **TERCERO:** Del mismo cuadro de Estadísticas Judiciales Penales, se tiene que la Sala Mixta de la provincia de Camaná tiene a fines

del 2006 una carga pendiente de 398 expedientes, en el 2007 registró un ingreso de 458 causas y los ingresos proyectados a septiembre del año en curso es de 344 expedientes y el estimado de carga al mismo mes y año es de 110 procesos; CUARTO: Estando a los considerandos precedentes, resulta indispensable mantener la Quinta Sala Penal en la provincia de Arequipa a fin de descongestionar la excesiva carga procesal que soportan las demás Salas Penales, debido a la densidad poblacional que tiene y su extensión territorial, y consecuentemente la Sala Mixta Descentralizada de Camaná debe mantener su competencia supraprovincial, así como las funciones que desarrolla a la fecha sin variación alguna; QUINTO: En la medida que las partidas presupuestales correspondientes al Año Fiscal 2008 lo permitan, se debe propiciar la creación de más Juzgados Penales para la Provincia de Camaná, debido a la carga que soporta el único Juzgado Penal existente. Por estas consideraciones: MI VOTO es porque a) SE CONSERVE la Quinta Sala Penal en la Provincia de Arequipa por razones de carga procesal y densidad poblacional; b) SE MANTENGA las funciones y la competencia supraprovincial de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná y; c) SE DIFIERA la creación de Juzgados Penales en la Provincia de Camaná en la medida que lo permitan las partidas presupuestales correspondientes.

Lima, 16 de julio de 2008.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Vocal Supremo-Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

**VOTO EN DISCORDIA DE LA CONSEJERA
DRA. SONIA TORRE MUÑOZ**

Vistos, los informes números 040, 077 y 083-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, los oficios números 157 y 385-2008-ETI-PJ, cursados por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el oficio N° 53-2008-CE-PJ-JRS, cursado por el señor consejero Javier Román Santisteban, así como demás actuados contenidos en el expediente administrativo signado como externo N° 4642-2008; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que además de lo expuesto en los extremos considerativos precedentemente enunciados en la presente Resolución Administrativa de la cual forma parte este voto, es menester recurrir previamente a efectuar una evaluación de los resultados obtenidos con motivo de la implementación del Código Procesal Penal en los distritos judiciales que cuentan con éste, primordialmente el que corresponde al distrito judicial de La Libertad, estando a las características similares en cuanto a población, carga procesal e índice cuantitativo de litigiosidad, orientado ello a superar dificultades que puedan obstaculizar el objetivo de impartición de justicia célere.

Segundo: Estando a lo antes expuesto la suscrita estima conveniente el devenir en imperioso mantener tres de las cinco Salas Especializadas en lo Penal de Arequipa para liquidación y no sólo dos, teniendo en cuenta que la Primera y Quinta Salas Especializadas Penales están siendo convertidas - respectivamente - en Sala de Apelaciones, así como la última en Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Camaná, pues de lo contrario se generaría sobrecarga procesal en las demás Salas Superiores de Liquidación con riesgo a promover involuntariamente libertades procesales por exceso de detención; en ese orden de ideas uno de los Juzgados Especializados en lo Penal Permanentes debiera ser convertido en Juzgado Penal Unipersonal para

que conjuntamente con los otros dos Juzgados Penales Unipersonales converjan formando colegiado cuando el sistema lo requiera, acorde así se ha dispuesto respecto a los tres Juzgados Unipersonales con sede en Camaná (artículo cuarto).

Tercero: Aunado a lo esgrimido líneas arriba, considero pertinente enfatizar que todo Juzgado Penal Colegiado (artículo 16 inciso 3° del Código Procesal Penal) debe estar integrado por Jueces Penales de Primera Instancia, pues el Código Procesal Penal al aludir sobre la competencia objetiva y funcional, en su artículo 28, establece que éstos estarán integrados por tres Jueces (artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por otro lado, del artículo 27 del Código Procesal Penal se infiere que sólo las Salas Penales de las Cortes Superiores estarán integradas por Vocales (artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); ante tal circunstancia amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, acorde se tiene argüido; beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Cuarto: Por otro lado además de las disquisiciones efectuadas, con la facultad conferida por el artículo 138 -segundo párrafo de nuestra Constitución Política y artículo 14 - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial se reputa inaplicable los extremos del artículo 13.2 del Decreto Legislativo 958 mediante el cual se faculta la posibilidad de que los Juzgados Penales Colegiados se conformen por Vocales Superiores; no obstante que ello no signifique modificación en su grado o remuneración como precisa la norma; de igual forma se estima en inaplicable el *proponer*, (según texto de norma) y menos aún disponer que el Juez de Paz Letrado realice la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados se circunscriben a la de conocer Procesos por Falta, según artículo 30 del Código Procesal Penal y artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139 - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente, de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente en la decisión referente a crear el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chivay por no justificarlo su carga procesal, así como asignar a los ya existentes en adición a sus funciones el conocimiento de procesos como Juzgados de Investigación Preparatoria.

Quinto: Corresponde señalar que la posición de la suscrita respecto a la interpretación normativa esgrimida en el considerando antelado se mantiene desde la expedición de la resolución administrativa 232-2007-CE-PJ, no obstante que inadvertidamente se omitió precisar la no conformidad respecto al segundo rubro consignado en el artículo segundo de la resolución administrativa 186-2008-CE-PJ, ante la conformidad con lo demás que la contiene.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82°, incisos - 24 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; MI VOTO es como sigue:

- 1) Convertir la Segunda Sala Especializada en lo Penal en Tercera Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- 2) Convertir el Tercer Juzgado Especializado Penal en Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- 3) Ampliar la competencia territorial a toda la provincia de Arequipa, Caylloma e Islay del Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- 4) Convertir el Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Penal en Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia territorial para atender los procesos que corresponden a la provincia de Arequipa, excepto la que comprende a los módulos de Justicia de Jacobo Hunter, Mariano Melgar y Paucarpata.
- 5) Crear un Juzgado de la Investigación Preparatoria en cada uno de los siguientes distritos: Chivay, Majes,

así como en Caravelí, Acarí, Aplao, Chuquibamba, y Cotahuasi.

Lima, 16 de Julio de 2008.

SONIA B. TORRE MUÑOZ
Consejera
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

233575-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 241-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de julio del 2008

VISTO:

El Ingreso N° 049337, de fecha 24 de Julio del presente año, presentado por el doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, Presidente de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, el doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, por el término de 30 días, esto es a partir del 20 al 18 de agosto del presente año, siendo procedente dicho pedido.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace al doctor en la referida Sala Contencioso Administrativo, mientras dure el período vacacional del doctor Sergio Roberto Salas Villalobos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo, a partir del 04 de Agosto del presente año, mientras dure la licencia del doctor Sergio Roberto Salas Villalobos; quedando conformada la referida Sala de la siguiente manera.

Segunda Sala Contencioso Administrativo

Dra. MARÍA SOFIA VERA LAZO (T)
Dra. EMILSE VICTORIA NIQUEN PERALTA (T)
Dr. LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

233508-1

Amplían nómina de martilleros públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2008

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 245-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 31 de julio de 2008

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 063-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, de fecha 10 de marzo del año en curso; la Resolución Administrativa N° 118-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha 28 de marzo del año en curso y la razón emitida en el ingreso N° 15597 - 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 063-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nombró a nuevos Martilleros Públicos a nivel nacional, luego de haber aprobado el correspondiente procedimiento de evaluación, los que se encuentran habilitados por el hecho de su nombramiento para el año 2008.

Que, por Resolución Administrativa N° 118-2008-P-CSJLI/PJ, esta Presidencia aprueba la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al presente Año Judicial 2008.

Que, mediante el ingreso N° 15597-2008 el Martillero Público habilitado, don Fabio Reyes Campos, solicita la autorización de sus libros y además su incorporación en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia, sin embargo, este último extremo de su pedido no fue advertido oportunamente, razón por la cual no se le incluyó en la nómina en referencia.

Que, el Martillero Público antes nombrado, presentó su solicitud dentro del plazo establecido por esta Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa N° 80-2008-P-CSJLI/PJ de fecha 26 de febrero del año en curso, habiendo cumplido además con presentar todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, razón por la cual corresponde incluirlo en vía de regularización y ante los hechos expuesto, en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte en vía de regularización.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la Resolución Administrativa N° 118 -2008-P-CSJLI/PJ a fin de incorporar